

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: MARIA HAYDEE JOVEL CARDOZO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00337-00

Girardot, Cundinamarca doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 24 de mayo del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que el presente asunto ejecutivo es a continuación de proceso ordinario, donde fue evacuada la audiencia del art. 77 y ejecutándose la

conciliación por concepto de pensión de sobreviviente, procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Fijar el próximo diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) para llevar a cabo la audiencia de resolución de excepciones de manera virtual y a través del programa lifesize, dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

CUARTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 13 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 16.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MAIKOL CRUZ GALLEGO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ARKANO S.A.S.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2015-00159-00

Girardot, Cundinamarca doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 24 de mayo del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se debate el reconocimiento y pago de emolumentos laborales de una persona que alega su condición de discapacidad, habiéndose practicado audiencia del art. 77 del

C.P.T., procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Fijar el próximo diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020) a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T., a través del programa lifiesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Las partes y sus apoderados deberán hacer comparecer a sus testigos al lugar donde se conectaran para la audiencia virtual, de conformidad con los postulados establecidos en el art. 78 del C.G.P.

CUARTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

QUINTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 13 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 16.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DARIO SANCHEZ CHACÓN
DEMANDADO: SOCIEDAD HOTELERA ICONO S.A.S.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00055-00

Girardot, Cundinamarca doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 24 de mayo del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se debate el reconocimiento y pago de emolumentos laborales de una persona que alega su condición de discapacidad, habiéndose practicado audiencia del art. 77 del

C.P.T., procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Fijar el próximo veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T., a través del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Las partes y sus apoderados deberán hacer comparecer a sus testigos al lugar donde se conectaran para la audiencia virtual, de conformidad con los postulados establecidos en el art. 78 del C.G.P.

CUARTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

QUINTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 13 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 16.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARGARITA LOZANO
DEMANDADO: JOSE ALBERTO PEÑALOZA PALOMINO Y OTROS
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00340-00

Girardot, Cundinamarca doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 24 de mayo del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que el presente asunto ejecutivo radica en el pago de una pensión de vejez pactada a través de una conciliación extrajudicial, procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Fijar el próximo veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) para llevar a cabo la audiencia de resolución de excepciones de manera virtual y a través del programa lifesize, dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

CUARTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 13 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 16.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO HENRY SAENZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE JERUSALEN
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00243-00

Girardot, Cundinamarca doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 24 de mayo del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se debate el reconocimiento y pago de emolumentos laborales de una persona que alega su condición de discapacidad, habiéndose practicado audiencia del art. 77 del

C.P.T., procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Fijar el próximo veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T., a través del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Las partes y sus apoderados deberán hacer comparecer a sus testigos al lugar donde se conectaran para la audiencia virtual, de conformidad con los postulados establecidos en el art. 78 del C.G.P.

CUARTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

QUINTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 13 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 16.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO SUAREZ PAEZ

DEMANDADO: SOLUCIONES Y SERVICIOS SYS S.A.S., AVICOLA DEL MAGDALENA
"AVIMA S.A." y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00246-00

Girardot, Cundinamarca doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 24 de mayo del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
- Reconocimiento de pensión de vejez.
- Procesos escriturales.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se debate el reconocimiento y pago de emolumentos laborales de una persona que alega su

condición de discapacidad, habiéndose practicado audiencia del art. 77 del C.P.T., procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Fijar el próximo veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T., a través del programa lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Las partes y sus apoderados deberán hacer comparecer a sus testigos al lugar donde se conectaran para la audiencia virtual, de conformidad con los postulados establecidos en el art. 78 del C.G.P.

CUARTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

QUINTO: La presente providencia deberá ser notificada a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

(original firmado en el expediente)
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY 13 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 16.

(original firmado en el expediente)
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA